



bacqué
sociedad anónima

Agente de liquidación y compensación y agente de negociación - propio
Inscripción en registro CNV N° 296

Nro:

Fecha Apertura:

Fecha Actualización:

Solicitud de Apertura de Cuentas Gestión y Custodia. Ficha Registro de Firmas. (Persona Jurídica)

I. **-SOLICITUD:** El suscripto solicita de BACQUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA la apertura de una cuenta "Cuenta de Gestión" y de una "Cuenta Custodia", de acuerdo a los términos y condiciones detalladas más abajo, las que acepta plenamente y sin reservas, firmando al pie en forma de conformidad.-

II. **-MARCO LEGAL:** La relación entre el suscripto (de ahora en más "El Comitente") y BACQUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA (de ahora en más "La Sociedad") se registrará por las normas de la Ley 26.831 y su decreto reglamentario 1.023/2013, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) (T.O: 2013), por las normas del contrato de comisión (arts. 221 y siguientes; 232 y siguientes del Código de Comercio); por las normas del contrato de depósito (arts. 572 y siguientes del Código de Comercio); por las disposiciones reglamentarias del Mercado en el cual opera La Sociedad.; por el Estatuto, Reglamento Operativo, Resoluciones, Resoluciones Reglamentarias y Circulares de la Caja de Valores S.A. y por la presente Solicitud de Apertura de Cuentas Gestión y Custodia.

De acuerdo con la Ley 26.831, su decreto reglamentario y las Normas CNV (T.O. 2013) es función del citado organismo estatal de contralor promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo. En ese marco la CNV ha establecido los requisitos de idoneidad, integridad moral, probidad y solvencia que deben cumplir los autorizados por la CNV para actuar como agentes registrados para llevar a cabo actividades de negociación, colocación, distribución, liquidación, compensación y custodia de valores negociables.

En el carácter que le asigna la normativa citada, le corresponde a la CNV en forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas físicas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la ley 26.831 y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del mencionado organismo de contralor.

Los agentes de negociación, entre otros, están sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la CNV, a la cual los Mercados deberán denunciar toda falta en que incurrieren.

También le corresponde a la CNV llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio del mencionado organismo, queden comprendidas bajo su competencia y promover la defensa de los intereses de los pequeños inversores, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las autoridades de aplicación nacional y locales de la ley 25.156 de defensa de la competencia.

Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la CNV la información que ésta le requiera. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente, cursado a su domicilio real o constituido, informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo.

Como organismo de fiscalización y control le corresponde a la CNV instruir sumario por las denuncias que se presentaren ante el organismo. En las actuaciones así iniciadas, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones.

Las denuncias que se presenten tramitarán por el procedimiento reglado que establezca la CNV. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resguardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

La CNV puede disponer en cualquier momento, previo a la instrucción del sumario, la comparecencia personal de las partes involucradas en la investigación para requerir las explicaciones que estime necesarias y aún para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho, labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los investigados de las conductas infractoras y de su responsabilidad, la CNV podrá disponer la conclusión de la investigación resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan.

Las sanciones que se establezcan serán aplicadas por el directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada.

III. **-BACQUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA** es una sociedad registrada ante la Comisión Nacional de Valores como "AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO", (en adelante "ALyC y AN - PROPIO") y en ese carácter solamente interviene en la liquidación y compensación de las operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) que registra, para sus clientes. La Sociedad actuando como ALyC y AN - PROPIO sólo es responsable del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones de sus clientes.

La vigencia del registro de La Sociedad y la información normativa relativa a la actividad de los ALyC, AN - PROPIOS, puede ser consultada en www.cnv.gob.ar

BACQUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA puede recibir y custodiar fondos y/o valores negociables de clientes propios.

En su actuación general BACQUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA observa una conducta leal y diligente. En especial:

a) Actúa con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes y en defensa de la transparencia del mercado.

b) Tiene un conocimiento de los clientes que le permite evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

c) Ejecuta con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

d) Otorga absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

i) Al tiempo de proceder a la apertura de una cuenta comitente, La Sociedad deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de los extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF).

En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el representante de la Sociedad le hará saber al comitente que la apertura de la subcuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, La Sociedad deberá entregar al comitente una copia de la circular de Caja de Valores S.A. N° 71.

Los fondos y los valores negociables de propiedad de clientes propios se mantendrán separados de los valores negociables y de los fondos propios de La Sociedad.

La Sociedad no dispondrá de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes, salvo que cuente con la previa autorización de ellos, la que podrá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la Comisión Nacional de Valores.

Los saldos líquidos de los comitentes disponibles al final del día permanecerán en su cuenta respectiva y no generarán renta, salvo instrucción expresa de inversión emanada del titular de la cuenta.

El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta.

En el mismo sentido, los Agentes podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.

El Agente de liquidación y compensación y agente de negociación propia podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente de liquidación y compensación y agente de negociación propia deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa.

Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente de liquidación y compensación y agente de negociación propia deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.

La Sociedad cuenta con un Código de Conducta que prevé normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, BACQUÉ SOCIEDAD ANÓNIMA también cuenta con una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función es la de atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por la Sociedad, e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

Ante cualquier reclamo el comitente podrá contactarse con el responsable de la función relaciones con el público que a tal fin nombre Bacqué S.A..

El reclamo lo podrá hacer en forma verbal o escrita. Asimismo, en caso de reclamos el comitente podrá recurrir a la Comisión Nacional de Valores y efectuar su denuncia .

Conforme con el régimen legal, la Sociedad aporta al Mercado en el que se concreta la operación la alícuota establecida por la CNV para el Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes, lo que constituye requisito de actuación en el mercado.

El Fondo de Garantía de Clientes está destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes, originados en operaciones garantizadas.

El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

La Comisión Nacional de Valores podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el efectivo pago.

La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente. "El Comitente" declara conocer, aceptar y haber recibido fotocopias en un todo de acuerdo con el texto de las circulares n° 3521, n° 3452, n° 3487, n° 3346, n° 3502, n° 3545 y n° 3546 referidas a las operaciones de opciones sobre Títulos Valores (Texto ordenado), Negociación a plazo de índices, Negociación a plazo de índice dólar (Indol), préstamos de Valores, Negociación de cheques de pago diferido e Ingresos y egresos de fondos respectivamente y todas las modificatorias que pudieran surgir en el futuro.

"El Comitente" declara conocer y aceptar la resolución N° 03/2002 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y complementarias dictadas con posterioridad hasta el día de la fecha referidas al encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y aclara que los fondos aportados y a aportar en el futuro con el fin de realizar inversiones en esta firma tienen origen lícito y provienen de actividades relativas a nuestra actividad. Del mismo modo que los títulos valores que entrega, deposita o le transfieren actualmente o en el futuro para su cuenta y subcuenta respectiva en Caja de Valores S.A. o en cualquier otra depositaria instruida se han obtenido mediante actividades lícitas.-

IV. -CUENTA DE GESTION Y DE CUSTODIA INDISTINTAS: Siendo las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de efectivo, en Títulos Valores o Contratos, (de ahora en más denominados "Valores" en general), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a la Sociedad de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas de Gestión y/o Custodia, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a La Sociedad.

En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en sus cuentas, deberá especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

V. -OBLIGACIONES DEL COMITENTE: "El Comitente" asume el compromiso de:

a) Mantener suficiente provisión de "Valores", para que "La Sociedad" cumpla las órdenes encomendadas.-

b) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de los Agente de liquidación y compensación y agente de negociación propia , deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A..-

c) Actualizar la firma registrada, cada vez que "La Sociedad" lo estime necesario.-

d) Dar cuenta a "La Sociedad" por escrito de cualquier cambio de domicilio y/o modificación de los datos contenidos en la presente. Para el caso en que los resúmenes de cuenta enviados por la Caja de Valores S.A. fueran devueltos por cualquier causa y mientras "El Comitente" no informase a "La Sociedad" el cambio de su domicilio, serán válidas todas las notificaciones practicadas en el domicilio consignado en la presente, aunque la referida modificación haya sido publicada y/o inscrita en los Organismos de Contralor correspondientes.-

e) Comunicar a "La Sociedad" fehacientemente cualquier modificación de sus Contratos Sociales, Estatutos o Poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que "El Comitente" omitiera efectuar dichas comunicaciones, "El Comitente" acepta que los Contratos Sociales, Estatutos, Poderes, Actas de Asambleas en las cuales se designen autoridades y Actas de Directorio en las cuales se distribuyan cargos, continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos y designaciones hayan caducado o hayan sido revocados y aunque las mencionadas caducidades y revocaciones hayan sido publicados y/o registrados en los Organismos de Contralor.

Asimismo, cuando no mediaren las comunicaciones mencionadas en párrafo precedente, "El Comitente" acepta anticipadamente y en forma **IRREVOCABLE** la validez de los pagos efectuados a dichas personas; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente a "La Sociedad" de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas.-

f) Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a las "Autorizaciones" conferidas por "El Comitente" en las fichas "Autorizados".-

VI. -OPERATORIA:

a) **ORDENES:** "El Comitente" manifiesta expresamente que emitirá órdenes verbales ó por sistemas informáticos, que en caso de este último quedarán confirmadas solo cuando algún miembro de "La Sociedad" preste conformidad por la misma vía que fue emitida.

b) **PRUEBA:** "El Comitente" podrá emitir órdenes por escrito, la copia de la orden emitida firmada por "La Sociedad" o mandatario, con indicación de la hora y modalidades de la misma, será el único medio de prueba admisible en caso de divergencia respecto de cualquier orden emitida. Se conviene expresamente que la inexistencia de dicha copia firmada hace presumir que la orden fue cursada en forma verbal .-

c) **MODALIDADES:** Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "Por lo mejor" serán ejecutadas por "La Sociedad" en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes. Las órdenes serán "Con Límite" cuando "El Comitente" manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (máximo o mínimo) fuera del cual "El Comitente" no se halla obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "Con Límite" por parte de "La Sociedad" implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden "Con Límite" implicará la obligación automática para "La Sociedad" de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.-

Salvo instrucción formal que el cliente deberá otorgar por escrito a la Sociedad, todas las operaciones se cursarán a través de Mercados que garanticen la liquidación de las operaciones concertadas, ya sea por sus propios medios o por la intervención de una Cámara Compensadora, en su caso.

Cuando el cliente decida operar en Mercados que no cuentan con garantía de las operaciones, "La sociedad" deberá informar en forma previa a "El comitente" que dicha operación no cuenta con Garantía y por lo tanto será "El Comitente" quien asumirá por su cuenta el riesgo de contraparte , dejando constancia del riesgo asumido.

La Sociedad no gestiona, ni administra carteras de valores y en todos los casos operará en el mercado por instrucción de sus clientes.

Si fuese voluntad del cliente autorizar a la Sociedad para que actúe en su nombre, deberá formalizarlo por escrito y ser aceptado por La Sociedad. El cliente podrá revocar la autorización otorgada notificando a La Sociedad también por escrito.

La autorización otorgada por el cliente para que La Sociedad actúe en su nombre no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

En ausencia de autorización para que La Sociedad actúe en nombre del cliente, se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por La Sociedad a nombre del cliente no contaron con su consentimiento.

La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por La Sociedad como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

d) **CONFIRMACION DE UNA ORDEN:** El boleto firmado por "La Sociedad o Mandatario" será el único medio de prueba admisible que confirme la ejecución de una orden.- "El Comitente" presta la conformidad a que se refieren los arts. 262 y 263 del Código de Comercio, reconociendo para tales supuestos las comisiones ordinarias conforme lo establecido en el art. 264 del mencionado cuerpo legal.-

e) DESCRIPCIÓN DE RIESGOS:

1. Riesgo de mercado: Es cuando el valor de nuestra inversión se ve afectada por movimientos en el precio del activo en el que hemos invertido.

2. Riesgo de liquidez: Este riesgo se traduce en la dificultad de vender o liquidar una inversión

3. Riesgo Legal: Se refiere a problemas o dificultades de tipo legal que pueden afectar el cumplimiento de las condiciones iniciales en las que hemos pactado nuestra inversión.

4. Riesgo Operativo: Este riesgo se da como consecuencia de errores, inadecuaciones o fallas humanas, en la tecnología (hardware, software y comunicaciones), en los procesos, en la infraestructura o por acontecimientos externo

5. Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa, sea verdadera o no.

VII. -CUSTODIA:

a) **CUSTODIA:** "La Sociedad" lleva la Custodia dentro del sistema de depósito colectivo en Caja de Valores S.A. (art. 30 ley 20.643, art. 7 decreto reglamentario, art. 19 y siguiente de reglamento operativo de la Caja de Valores S.A.). Todo depósito de Títulos Valores será efectuado en la Caja de Valores S.A. en la cuenta de "La Sociedad" y en una subcuenta a nombre de "El Comitente", para lo cual éste presta su expresa conformidad.-

b) **NOTIFICACION:** La intención de efectuar retiros de Títulos Valores deberán ser notificados a "La Sociedad" con una antelación no menor a 72 hs. Hábiles bursátiles y deberán ser efectuados dentro de las 96 horas hábiles bursátiles de recibida la notificación.

Vencido dicho plazo, los Títulos Valores serán depositados nuevamente en la subcuenta de "El Comitente"

c) **TRANSFERENCIAS :** Sólo serán efectuadas transferencias entre subcuentas abiertas dentro de la cuenta de La Sociedad o a subcuentas abiertas por otros depositantes, si el comitente así lo solicitara por escrito en el formulario provisto por "La Sociedad" a tal efecto.-

d) **ACRENCIAS:** "La Sociedad" recibirá dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los "Valores" depositados y los liquidará mediante el oportuno crédito o débito en la cuenta de Gestión o subcuenta de Custodia, según correspondiere, expedirá el comprobante pertinente y notificará al cliente.

e) **SUSCRIPCIONES:** Iniciada una suscripción, "La Sociedad" acreditará en las subcuentas de los comitentes los cupones representativos de sus derechos de preferencia, de acuerdo a las respectivas tenencias depositadas. Hasta cinco días hábiles bursátiles antes de la fecha de vencimiento del período de suscripción, "El Comitente" podrá optar por: a) efectuar la suscripción para lo cual deberá depositar en su cuenta de gestión los importes necesarios incluidos gastos, impuestos y comisiones; o bien b) Emitir una orden de venta de los cupones. Para el caso en que no hubiera manifestado su voluntad con anterioridad al plazo mencionado, los derechos serán ofrecidos en venta por su cuenta y orden, de ser ello factible, no asumiendo "La Sociedad" responsabilidad alguna para el caso en que los cupones no hubiesen podido ser vendidos, ni aún en el caso en que se hubieran registrado operaciones sobre los mismos.

f) **MOVIMIENTOS Y SALDOS:** Todos los clientes de La Sociedad dispondrán de una clave y un *password* para acceder en tiempo real a los saldos y movimientos de su cuenta en La Sociedad, a través de la página web de la misma www.bacqueonline.com .

VIII.-**PAGOS:** La única manera que el Comitente tiene para efectuar pagos a nuestra firma es con autorización previa en alguna cuenta corriente en un banco habilitado e tal efecto.

Una vez acreditado el depósito procederemos a emitir nuestro recibo oficial como única constancia válida a este efecto.

IX.-**DEPOSITO PREVIO:** "La Sociedad" podrá exigir el depósito previo de los "Valores" objeto o garantía de una operación antes de realizarla.

X.-**SESION EN GARANTIA:** Todos los saldos acreedores en "Valores" de todas las cuentas en las cuales participe "El Comitente", se consideran afectadas como garantía ante eventuales saldos deudores en cualquier "Valor" que pudieran producirse en cualesquiera de las cuotas en que participe.-

XI. -**COBERTURA:** "El Comitente" se compromete a mantener la cobertura que solicite "La Sociedad" y a cancelar cualquier saldo deudor que se produzca en cualquiera de las cuentas que participe. A tal efecto, autoriza a "La sociedad" para que sin necesidad de aviso previo de ningún tipo, disponga de los saldos en cualquier "Valor" que posea en cualquiera de las cuentas en que participe. Esta autorización subsistirá aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más condóminos y hasta la completa cancelación de los saldos deudores o satisfacción de las coberturas mencionadas.

XII. -**VALOR MINIMO:** Para el caso en que los saldos en cualquier tipo de valor que registren las cuentas de gestión y/o custodia fueren inferiores al importe operativo mínimo que anualmente establezca "La Sociedad", ésta queda facultada a cancelar las referidas cuentas.

XIII. -**AGENTES PRODUCTORES:** La función de los "Agentes Productores" (AP) es la de aportar clientes o comitentes para realizar operaciones. En ningún caso están facultados para entregar o recibir dinero, títulos o cualquier otro objeto de valor en representación de La Sociedad No podrán emitir ningún comprobante oficial, ni tampoco hacer constar el nombre de nuestra Sociedad o ninguna documentación.

“El Comitente” que hubiere llegado a nuestra firma por medio de un “AP”, debería manejarse del mismo modo que el resto de los comitentes, sabiendo que la única manera reconocida de realizar cualquier tipo de gestión es directamente a través de las personas autorizadas en nuestra firma. “El Comitente” libera a “La Sociedad” de toda responsabilidad que pudiera surgir de la relación del mismo con su “AP”.

FIRMA			
CONFORMIDAD			
CONFORMIDAD			

RAZON SOCIAL					
INSCRIPCION EN REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO					
NUMERO DE INSCRIPCION	LUGAR DE CONSTITUCION	FECHA DE CONSTITUCION	FOLIO	LIBRO	TOMO
ACTIVIDAD					
NACIONALIDAD					
C.U.I.T.					
TIPO DE CONTRIBUYENTE IVA					
TIPO DE CONTRIBUYENTE RETENCION					
TIPO DE CONTRIBUYENTE INGRESOS BRUTOS					
DOMICILIO					
LOCALIDAD / CODIGO POSTAL					
TELEFONO PARTICULAR Y CELULAR					
CORREO ELECTRÓNICO					
ACCIONISTAS / PROPIETARIOS					
BENEFICIARIO FINAL / CONTROLANTE DE LA CUENTA					

COMO LLEGO?

REFERIDO POR OTRO CLIENTE	<input type="checkbox"/>
GESTION DEL OFICIAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>

CUENTAS BANCARIAS

BANCO		
TIPO DE CUENTA	CC <input type="checkbox"/>	CA <input type="checkbox"/>
PAIS		
SUCURSAL		
MONEDA		

EXPERIENCIA DEL CLIENTE

REALIZO INVERSIONES EN BOLSA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
REALIZO OPERACIONES EN F.C.I.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
OTRO TIPO DE INVERSIONES		

ACTIVIDAD ESPERADA DE LA CUENTA

TIPOS DE INVERSION
ACCIONES

CAUCION

OPCIONES

COMPRA/VENTA DE

FONDOS COMUNES DE INVERSION

FUTUROS INDICES

AVERSION AL RIESGO

- CONSERVADOR (BAJA TOLERANCIA AL RIESGO)
 ESPECULATIVO (TOLERANCIA MEDIA AL RIESGO)
 AGRESIVO (ALTA TOLERANCIA AL RIESGO)

MONTO ESTIMADO DE LA CUENTA

DATOS PERSONALES	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL
APELLIDO			
NOMBRE			
CARGO EN LA EMPRESA			
VENCIMIENTO DEL CARGO			
PROXIMO VENCIMIENTO DEL CARGO			
DNI./L.E./L.C./C.I.			
FECHA DE NACIMIENTO			
LUGAR DE NACIMIENTO			
NACIONALIDAD			
ESTADO CIVIL			
NOMBRE DEL CONYUGE			
C.U.I.T. / C.U.I.L.			
TIPO DE CONTRIBUYENTE INGRESOS BRUTOS			
TIPO DE CONTRIBUYENTE IVA			
TIPO DE CONTRIBUYENTE RETENCION			
DOMICILIO PARTICULAR			
LOCALIDAD / CODIGO POSTAL			
PROPIETARIOS / ALQUILA DESDE AÑO			
TELEFONO PARTICULAR Y CELULAR			
ACTIVIDAD QUE DESARROLLA			
CORREO ELECTRONICO			
CBIO. DE DOMICILIO			
CARGO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO			
PERÍODO DEL CARGO PÚBLICO			

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO			
TELEFONO			

FIRMA			
CONFORMIDAD			
CONFORMIDAD			



bacqué
sociedad anónima

Agente de liquidación y compensación y agente de negociación - propio
Inscripción en registro CNV N° 296

Anexo I Autorizados

Conforme lo establecido en los apartados e) y f) del punto IV de la "Solicitud de Apertura de Cuentas de Gestión y Custodia", de la cual la presente autorización se considera parte integrante, "El Comitente" cuya firma figura al pie, confiere poder para que las personas aquí abajo designadas y cuya firma en prueba de aceptación figura también al pie, realicen en su nombre todos los actos jurídicos necesarios para la administración de las cuentas referidas. En tal sentido, se hallan plenamente facultadas para: a) pagar y cobrar sumas de dinero y "Valores". b) transferir sumas de dinero y "Valores" a cuentas de terceros o a cuentas en las cuales ellos mismos sean titulares. c) firmar en prueba de conformidad todos los recibos de sumas de dinero y "Valores". d) retirar todo tipo de documentación tales como certificados de saldos, certificados emitidos por la Caja de Valores S.A. etc. Esta enumeración se considera simplemente enunciativa. Conforme lo establecido en las referidas disposiciones de la "Solicitud de Apertura de Cuentas de Gestión y Custodia", queda establecido que el presente poder continuará vigente hasta que "El Comitente" comunique su revocación a "La Sociedad". El tercero autorizado solamente podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando el cliente ordenase, por el mismo medio, realizar una operación no autorizada o con valores no especificados, y toda otra circunstancia relevante.

Asimismo, cuando no mediare la comunicación mencionada en el párrafo precedente, "El Comitente" acepta anticipadamente y en forma irrevocable la validez de los pagos efectuados a las personas autorizadas por la presente y todas las gestiones por ellas realizadas, liberando a "La Sociedad" de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas.

Nivel de riesgo pretendido por el cliente

Es especulativo

SI

NO

DATOS PERSONALES	AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO
APELLIDO			
NOMBRE			
DNI./L.E./L.C./C.I.			
FECHA DE NACIMIENTO			
LUGAR DE NACIMIENTO			
NACIONALIDAD			
ESTADO CIVIL			
NOMBRE DEL CONYUGE			
C.U.I.T. / C.U.I.L.			
DOMICILIO PARTICULAR			
TELEFONO PARTICULAR Y CELULAR			
ACTIVIDAD QUE DESARROLLA			
DOMICILIO PROFESIONAL			
TELEFONO PROFESIONAL			
CORREO ELECTRÓNICO			
CARGO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO			
PERÍODO DEL CARGO PÚBLICO			

FIRMA DEL AUTORIZADO			
ACLARACION FIRMA			
FIRMA DE LOS CONDOMINOS			
ACLARACION FIRMA			

Anexo II INFORMACION PATRIMONIAL PERFIL DEL CLIENTE

PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS FISICAS	
APELLIDO Y NOMBRE	
Aproximadamente, ¿dentro de qué rango se encuentran sus ingresos promedio mensuales?	
Menos de \$5.000	De \$5.001 a \$10.000
De \$10.001 a \$ 15.000	De \$15.001 a \$20.000
De \$20.001 a \$25.000	De \$25.001 a \$30.000
De \$30.001 a \$40.000	Mas de \$40.000
Autónomo <input type="checkbox"/>	En Relación de Dependencia <input type="checkbox"/>
Otros:	
¿Percibe ingresos extraordinarios?	
Activos Líquidos	
Pasivos	
¿Cuál es su Patrimonio Neto Aproximado?	
Menos de U\$S 100.000	De U\$S 100.000 a U\$S 200.000
De U\$S 200.000 a U\$S \$ 500.000	Más de U\$S 2.000.000
De U\$S 500.000 a U\$S 1.000.000	De U\$S 1.000.000 a U\$S2.000.000
<p>Declaro bajo juramento, a los efectos de dar cumplimiento a la resolución N° 3/2002 dictada por la UIF y complementarias dictadas con posterioridad hasta el día de la fecha, que los fondos y valores utilizados para realizar transacciones a través Bacqué S.A. se originan en las actividades relativas a mi giro habitual, el cual esta constituido por actividades legales. En virtud de lo expuesto, los fondos y valores utilizados son lícitos en su totalidad.</p>	
FECHA / /
FIRMA	HUELLA DIGITAL

ANEXO III

“Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente”

SON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS LAS SIGUIENTES:

Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 7. Los interventores federales;
 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 10. Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 14. Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
 15. El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
 16. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 17. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
 18. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 19. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
 20. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 21. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
 22. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.
- b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 3. Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 5. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 6. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 7. Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5º de la Ley N° 25.188.
- c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:
1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 4. Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.
- f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.

El/la (1) que suscribe,(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):.....

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)..... N°.....

País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):.....

Denominación de la persona jurídica :

CUIT/CUIL/CDI(1) N°:.....

Lugar y fecha: Firma:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjero, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

Conceptos	Renta Variable			Renta Fija		
	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Operaciones de Contado	\$ 50	-	1%	\$ 50	-	1%
Contado Block	-	-	-	-	-	-
Plazo Firme	\$ 50	-	1%	\$ 50	-	1%
Pase colocador % con detalle de prorrata	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)
Pase Tomador % con detalle de prorrata	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)
Caución colocador % con detalle de prorrata	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)
Caución Tomador % con detalle de prorrata	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)	\$ 50	-	0,40 % (prorrato 30 días)
Opciones	\$ 50	-	1,50%	\$ 50	-	1,50%
Indices	\$ 50	-	1%	-	-	-
Préstamo para venta en corto % con detalle de prorrata	\$ 50	-	1 % (prorrato 30 días)	\$ 50	-	1 % (prorrato 30 días)
Préstamos Colocador Títulos % con detalle de prorrata	\$ 50	-	1 % (prorrato 30 días)	\$ 50	-	1 % (prorrato 30 días)
Préstamos Tomador Títulos % con detalle de prorrata	\$ 50	-	1 % (prorrato 30 días)	\$ 50	-	1 % (prorrato 30 días)

Comisiones y Recuperos	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Colocaciones Primarias	\$ 50	-	1%	\$ 50	-	1%
Licitaciones	\$ 50	-	1%	\$ 50	-	1%
Servicios de Custodia	\$ 25 + IVA por mes	-	-	\$ 25 + IVA por mes	-	-
Servicios de Custodia Acreencias títulos	\$ 50	-	2,50%	\$ 50	-	2,50%
Servicios de Custodia Acreencias fondos	\$ 50	-	2,50%	\$ 50	-	2,50%

Otros Servicios Operativos	Cargo Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Negociación de Cheques Diferidos	\$ 50	-	1%
Mandatos en el exterior	\$ 50	1%	2,50%
Mandatarios ROFEX	-	-	-
Remates	-	-	-

Gastos Administrativos	Cargo Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Apertura de Cuenta	-	-	-
Mantenimiento de Cuenta	\$ 25 + IVA por mes	-	-
Certificado Asistencia Asamblea	\$ 15	-	-
Extracción Rentas/ Amortizaciones	-	-	-
Transferencia Títulos Internos	-	-	-
Transferencia Títulos Externos	-	-	55 euros
Transferencia pesos	-	-	-

"Licitación de Obligaciones Negociables YPF sin comisión"